

1864 C-161

IV. Comercio n. 4

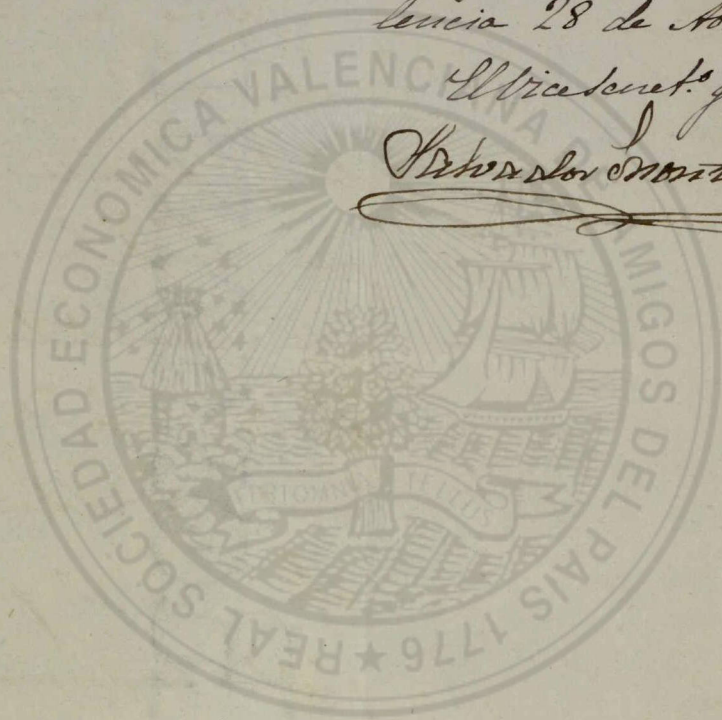
Dada cuenta en la sesion de ayer de un oficio del Por Gobernador Civil, acompañando de la adjunta exposicion que los fabricantes del arte mayor de la seda han elevado a la Direccion General de Aduanas y Aranceles, y en el que pide que la Corporacion informe lo que se ofrezca, se acordó pasar aquella con este objeto a la comision de un digna pre-

sidencia, encargándole en
cometido con la urgen-
cia que es del caso.

Dios que o' N. m. a. la
lencia 28 de Abril 1864

El Vice-sent.º genl

Manuel Montenegro



Don Presidente de la Comisión de Aranceles y
ordenanzas de aduanas

La Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia,
~~La comisión nombrada para el estudio de las cuestiones arancelarias,~~
se ha enterado con la urgencia que requiere el caso y con el detenimiento que exige la importancia del asunto, de la exposición dirigida al gobierno por los fabricantes valencianos de legidos de seda, en demanda de varias medidas protectoras para su industria, exposición sobre la que el Sr. gobernador de la provincia se ha dignado pedirle ^{su} dictamen a esta Sociedad. Y habiendo tenido el gusto de oír las autoridades en algunas de algunas veces que figuraron entre nuestros primeros fabricantes de seda, la Comisión ha obtenido el honroso resultado de ponerse de acuerdo con ellos sobre la mayor o menor razón de las peticiones consignadas en dicho documento y sobre el apoyo que atendiéndolo a los intereses generales, le debe prestar esta corporación.

No obstante ^{Sociedad} la Comisión en el examen de las razones con que los mismos fabricantes apoyan extensamente su solicitud: sin denunciar que algunas de ellas son muy fundadas; basta a su propósito consignar el hecho, denunciado cierto por desgracia, de que apenas se haber llegado la fabricación valenciana de sederías a un alto grado de perfeccionamiento, lucha sin embargo con grandes dificultades, de las que son las principales causantes la falta de la cosecha de seda, en este país, durante tantos años, y la predilección que da la moda a los legidos de novedad de las fábricas extranjeras.

Los exponentes reconocen que una excentiva proteccion arancelaria
contribuye a arrimarse su industria en tiempos no lejano, y la ^{Sociedad} ~~Comi~~
on, que esta convenida de que este resultado se repitiria en todas
ocasiones, cree que debe buscarse por otro camino el mejoramiento
de las condiciones de su fabricacion. ^{Pero, no pudiendo} ~~Temble~~ ^{que no haya}
~~producido resultados la Comision que para el estudio de este grave~~
~~asunto fue nombrada en el año 1866 por la Sociedad, y no pu~~
~~diendo la que informa~~ ^{entonces} ~~ahora~~ ^{en el estudio complejo de}
la cuestion, se limitara a emitir su parecer sobre cada una de
las cuatro reformas solicitadas por los fabricantes.

La ^{Sociedad} ~~Comision~~ ^{conveniente} ~~condu~~ ^{dictamen} ~~sobre la reforma~~
~~arancelaria propuesta por el Sr. Calvo~~ ^{arancelaria}, cree justo libertar
de todo derecho arancelario la introduccion de la seda en ramos.
La continuada perdida de la cosecha seria constante para jalar,
como lo hacen los exponentes, dicha franquicia mientras duran las
actuales circunstancias, aun en el caso de que la agricultura se
restituya la proteccion del arancel para dicho producto. Pero, conve-
nida la Comision de que esta proteccion es innecesaria, no
fueron inconveniente en que la liberacion arancelaria de este
articulo se admita de un modo definitivo. De este modo, sin per-
juicio de los intereses agricolas, la fabricacion espanola se cobra res-
pecto de la primera materia, la igualdad de condiciones en la in-
dustria francesa, que es su rival en el mercado.

~~La misma comision~~ ^{La comi-} ~~condu~~ ^{on} ~~dictamen~~ ^{estada}

ción de que las tarifas arancelarias, lejos de aumentarse, han de sufrir
graduales rebajas, le impide la ^{Comisión} aceptar el pensamiento de
acercar los derechos sobre los tejidos de seda, equiparándolos a los esta-
lados para ciertas procedencias, en el arancel francés. Esta equipara-
ción que sería justa atendiendo únicamente a los intereses de los fabri-
cantes de ambas naciones, deja de serlo desde el instante en que se mira
la cuestión bajo el punto de vista del consumidor español. La ^{Comisión}
está insuficientemente protegida nuestra industria por los actuales aranceles,
en los tejidos sin mezcla, y ha tenido la satisfacción de que se adhieran
a su parecer ilustrados fabricantes, reconociendo que el aumento de dere-
chos solo traerá consigo la extensión del contrabando.

No obstante, ^{Comisión} en su opinión, la ~~Comisión~~ que las bases adoptadas para
la clasificación de los tejidos de seda con mezcla de algodón, en el Arancel,
no han sido las más acertadas, pues por la partida 48 del Arancel es-
pecial para los tejidos de algodón, se impone a los que tienen cierta can-
tidad de seda un derecho insignificante, que no guarda relación con
el valor del tejido, valor que puede exceder al de las telas de seda pura.

En vista, pues, de esta desproporción, que permite a la industria
francesa de choleguería hacer una competencia rumsa para la indus-
tria valenciana, la ^{Comisión} opina que deben variarse las tarifas de los
tejidos de algodón con mezcla de seda, elevándolos en proporción del valor
real de dichos tejidos, con arreglo a las bases adoptadas para los de seda pu-
ra; pero sin confundirlos con estos, como un exagerado celo por su intere-

se piden los fabricantes.

No pareciera a la Sociedad muy restrictiva ni estemporánea este
aumento en los derechos arancelarios, si forma en consideración
que en Francia, donde se tiene también en este punto la consuetu-
din extranjera, está absolutamente prohibida la entrada de te-
gido de seda con mezcla de algodón, en su arancel general.

Fundadísima incuenta, por fin, la ^{Sociedad} ~~Comisión~~, aunque el
examen de este punto no es propio de su instituto, la queja de
los fabricantes sobre la anormal exigencia de la Hacienda públi-
ca, al imponer contribución a todos los telares armados, aunque
no están en movimiento. Esta exigencia está en oposición con
todos los principios de justicia que regulan la exacción del im-
puesto, y su concepto a la ~~Comisión~~ debe ser combatida por la

~~Sociedad. En la opinión de esta Corporación~~

en el importante asunto en que se trata de la

~~El superior criterio a esta tiene la comisión de juicio to-~~
~~del todo por J. J.~~

~~En los puntos acerca de los cuales ha manifestado su total opor-~~

es

Val. 18 Junio 1864

Valencia 7 de junio de 1864.

Alf. Ponce de León
